



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, once de septiembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de sucesión intestada de la causante INÉS ORTEGA DE SUÁREZ (Q.E.P.D.), instaurada a través de apoderado judicial por los herederos ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUÁREZ ORTEGA, como hijos de la causante.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto calendarado 12 de agosto de 2022, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, la SUCESIÓN INTESTADA de la causante INÉS ORTEGA DE SUÁREZ (Q.E.P.D.), fallecida el 14 de abril de 2012, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue éste municipio, como se indicó en el líbello gestor; reconociéndose como interesados en el proceso sucesoral a los señores ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUÁREZ ORTEGA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En dicho proveído, se ordenó la notificación de ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUÁREZ ORTEGA, como herederos de la causante; además del emplazamiento de todas aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de acuerdo a lo contemplado en el artículo 490 del C.G.P.

De otra parte, se ordenó dar aviso a la Administración de Impuestos Nacionales sobre la apertura de la actuación.

Los señores ANA MILENA, EDGAR y HERNANDO SUÁREZ ORTEGA, fueron notificados por aviso el 13 de diciembre de 2022, una vez vencido el término contemplado en el artículo 492 del CGP, y ante el silencio de los herederos antes reseñados, mediante auto del 13 de abril de 2023, se declaró que “*REPUDIAR*” la asignación deferida.

Una vez surtidas las publicaciones, citaciones y requerimientos de ley, en auto del 02 de junio de 2023, se fijó fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos, la que se materializó el 21 de junio de 2023, donde se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el abogado de los interesados reconocidos en este asunto, por lo que el Despacho le impartió su aprobación decretándose en la referida audiencia la partición, autorizándose al apoderado realizar el trabajo de partición.

Se presentó el trabajo de partición en el que se solicitó dictar sentencia aprobatoria de la misma.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado se encuentra ajustado a derecho, es del caso aprobarlo, de conformidad con lo previsto el artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante INÉS ORTEGA DE SUÁREZ (Q.E.P.D.), presentado



por el partidor designado por los herederos ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUÁREZ ORTEGA, hijos de la causante, conforme a lo anotado en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, en el folio de matrícula inmobiliaria N°261-30596, copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: EXPEDIR y remitir las copias auténticas necesarias del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaria más cercana a este municipio que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia levantar las medidas cautelares decretadas, cumplido lo pertinente, procédase al archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
Jueza

Firmado Por:  
Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9050b0ad51987b98b8099e671c80da67e8ddb2b15b5d83a56028c4f2d678**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**